



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 107 de 2023
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	18 de octubre de 2023
Inicio:	02:38 p.m.
Finalización:	03:20 p.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de primera instancia promovido por **Norma Constanza Ortegón Guzmán** en contra de Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, y Departamento del Tolima, Radicación 73001-33-33-003-**2022-00286-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante:

Apoderada: María Niny Echeverry Prada, identificada con C.C. 28.915.209 y T.P. 179.189 del C.S. de la Judicatura. Celular 3178952593
Correo electrónico: maría_ninycp@hotmail.com

Parte Demandada:

Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Apoderado: Luz Karime Ricaurte Chaker, identificada con C.C. 1.066.747.181 y T.P. 315.521 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: t.lricaurte@fiduprevisora.com.co

Departamento del Tolima- Apoderado: Mauricio Hernández Gómez, identificado con C.C. 93.415.426 de Ibagué y T.P. 163.857 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: Mauricio.hernandez@tolima.gov.co

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador Judicial 106 Administrativo I para Asuntos Administrativo de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería a las profesionales del derecho Milena Lylyan Rodríguez Charris y Luz Karime Ricaurte Chaker, como apoderadas judiciales principal y sustituta, respectivamente, de la demandada Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines conferidos en el poder y su sustitución, visibles en el archivo *PODER Y SUSTITUCIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG(.pdf) NroActua 29.*

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó, por parte de la señora Jueza, que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes, que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con los anexos a la demanda su contestación, y el expediente administrativo, siendo estos:

- Que el 04 de marzo de 2020, la señora Norma Constanza Ortegón Guzmán, como docente adscrita a los servicios educativos estatales en el Departamento del Tolima, solicitó a el reconocimiento y pago de cesantías parciales, las cuales le fueron reconocidas mediante resolución 1524 del 30 de abril de 2020 (*3_ED_DEMANDAPO_003202200286DEMA(.pdf) NroActua 3 páginas 19-21*).
- Que la resolución 1524 del 30 de abril de 2020 fue notificada por aviso fijado el 06 de octubre de 2020 (*17_ED_011202200286DEPA(.pdf) NroActua 18 páginas 52-57*).
- Que mediante oficio de radicado TO2020EE027761 del 01 de diciembre de 2020, la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima remitió a la Fiduprevisora, entre otras, la resolución 1524 del 30 de abril de 2020 para su correspondiente pago, la cual, según hoja de revisión, fue recibida el 21 de enero de 2021 (*17_ED_011202200286DEPA(.pdf) NroActua 18 páginas 43-48*).
- Que esta cesantía fue dejada a disposición de la demandante en el BBVA, desde el día 05 de febrero de 2021. (*3_ED_DEMANDAPO_003202200286DEMA(.pdf) NroActua 3 página 22*).
- Que para el año 2020, la señora Norma Constanza Ortegón Guzmán devengaba una asignación básica mensual de \$4.244.314 (*3_ED_DEMANDAPO_003202200286DEMA(.pdf) NroActua 3 páginas 23-24*).
- Que los días 29 de julio de 2021 y 28 de octubre de 2021, la señora Norma Constanza Ortegón Guzmán solicitó al Departamento del Tolima y a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, respectivamente, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías reconocidas. (*3_ED_DEMANDAPO_003202200286DEMA(.pdf) NroActua 3 páginas 14 - 16*).
- Que las entidades omitieron pronunciarse en forma expresa respecto de las solicitudes, dando lugar al silencio administrativo negativo.

El problema jurídico en el caso sub judice consiste en resolver acerca de la nulidad de los actos administrativos demandados, para lo cual habrá que determinar si a la señora Norma Constanza Ortegón Guzmán le asiste derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995, modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías, y la entidad a la que le es imputable tal obligación; esto último, analizado conforme las previsiones del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

Constancia: Los sujetos procesales manifestaron su acuerdo.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial del FOMAG, quien no advirtió que a la entidad le asistiera ánimo conciliatorio.

Por su parte, el apoderado del Departamento del Tolima, quien procedió a exponer los parámetros de conciliación certificados por el correspondiente comité de la entidad, visible en el archivo *CERTIFICADO DE COMITE DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (.pdf) NroActua 28*).

Se corrió traslado de la propuesta conciliatoria expuesta por el Departamento del Tolima a la apoderada judicial de la parte demandante, quien indicó no estar de acuerdo con la propuesta.

El representante del Ministerio Público invitó a las partes a que se estudie la posibilidad de la reliquidación de la propuesta, señalando unos datos que considera deben ser corregidos por parte del Departamento del Tolima, y que deben ser tenidos en cuenta.

El apoderado del Departamento del Tolima indicó que el presente asunto se podría someter nuevamente a estudio del comité de conciliación, dado que existe ánimo conciliatorio.

La apoderada de la parte demandante manifestó estar de acuerdo con que se le haga una nueva propuesta y que la audiencia se suspenda para que el Departamento estudie dichos ajustes.

AUTO: Teniendo en cuenta la posición de las partes, el Despacho dispuso la suspensión de la presente audiencia y fijó el día **ocho (08) de noviembre de 2023, a partir de las 2:30 p.m.**, para continuarla.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/6dd02b7c-2ab7-408a-9d3f-9338bce8bc4b?authToken=69d054bb-b028-4ebf-a067-65ccd2e35273>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6dd02b7c-2ab7-408a-9d3f-9338bce8bc4b?vcpubtoken=5cff2cb2-0759-4d4d-83d2-55d9a896f9b6>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2a6dac77177cbc6c83538be5a83b66b1a7ad5189de570caba5f6246aaf5135**

Documento generado en 18/10/2023 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>